

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Juan Camilo Cossio Cossio. Igualmente, la cédula de la deudora figura vigente (viva) y no se encuentra en proceso de liquidación o reorganización. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 05/10/2023

El número de documento 43493943 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 6 de octubre de 2023

L.S.N.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	AECSA S.A.S.
Demandado	Beatriz Elena Zapata Bedoya
Radicado	05001 40 03 028 2023 01486 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA instaurada por AECSA S.A.S. en contra de BEATRIZ ELENA ZAPATA BEDOYA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. En endoso del BANCO DAVIVIENDA a AECSA S.A. fue firmado por la señora ENITH YOLANDA HERNÁNDEZ QUINTERO.

En la escritura Nro. 4.562 del 31 de marzo de 2023 se menciona que fue autorizada la señora ENITH YOLANDA para endosar los pagarés respecto de unas obligaciones, no obstante, dentro del listado de obligaciones relacionadas en la escritura no se puede identificar la obligación objeto de este proceso. Por lo que la parte actora indicará cuál obligación es la que se pretende cobrar y la señalará en la escritura (página donde se encuentra relacionada),

2. Complementará el escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.

3. Verificará la solicitud de embargo de remanentes, toda vez que el proceso con radicado 05001418900220190001200 se encuentra terminado por conciliación desde octubre de 2019.
4. Adecuará la dirección física donde la ejecutada recibirá notificaciones personales, toda vez que no coincide con la que figura en el formulario de vinculación anexo.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fad8561542a500e4e72b0a5843535daef09cf156c7f00541ebbf4906bc7d6**

Documento generado en 09/10/2023 07:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>